

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0038800

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JUAN BENAVENTURA GALEANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2708

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0038800

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JUAN BENAVENTURA GALEANO

Una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, que obra en el cuaderno principal.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENTREGUESE** A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d7b1a569a37f38749ac368ba418f1d616825ea00ab1ca9bcffad3329af2a82**

Documento generado en 25/11/2021 11:13:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00519
DTE: BANCO W S.A
DDO: JAIRO IGNACIO BURBANO
YULY SHIRLEY TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2710

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00519
DTE: BANCO W S.A
DDO: JAIRO IGNACIO BURBANO
YULY SHIRLEY TORRES

Una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, que obra en el cuaderno principal.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENTREGUESE** A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb5f36a40551e9b0266630354e6763f0c6426b277160ddcd50c6dcbe4ec818**

Documento generado en 25/11/2021 11:13:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00509-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA
D/do. NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2709

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00509-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA
D/do. NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, y acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda e incluir las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 7.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 7.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-jun-2017	30-jun-2017	13	2,44	\$	74.013,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	515.200,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	167.813,33

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00509-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA
D/do. NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO

01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	161.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	165.643,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	164.920,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	150.920,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	164.920,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	158.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	162.750,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	156.800,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	159.856,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	159.133,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	153.300,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	156.963,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	151.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	159.856,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	159.133,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	141.120,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	158.410,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	151.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	156.963,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	149.800,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	154.793,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	154.793,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	149.800,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	153.346,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	147.700,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	151.900,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	151.176,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	143.453,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	152.623,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	145.600,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	146.836,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	141.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	146.113,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	147.560,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	143.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	146.113,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	140.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	141.773,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	140.326,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	128.706,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	141.050,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	135.800,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	139.603,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	135.100,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	139.603,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	140.326,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	135.100,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	138.880,00
Sub-Total				\$	14.932.096,64
MAS EL VALOR COSTAS				\$	496.200,00
TOTAL				\$	15.428.296,64

TOTAL: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.428.296,64) MCTE.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00509-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA
D/do. NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTRÉGUESE a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d470aecf01294e6b5e8a5392d750213a07af3860d39b45b33dc7f9787e68825**

Documento generado en 25/11/2021 11:13:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2018-00017-00
D/te. MELBA LIBIA RUIZ CRUZ
D/do. JIMY HUMBERTO SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2736

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2018-00017-00
D/te. MELBA LIBIA RUIZ CRUZ
D/do. JIMY HUMBERTO SALAZAR

Previo a decretarse fecha para diligencia de remate, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., se requiere a las partes en aras de que alleguen al Despacho el avalúo catastral actualizado del predio objeto de la diligencia de almoneda, toda vez que no se evidencia el mismo dentro del plenario. Además, a efectos de evitar un detrimento patrimonial, considerando que el avalúo del cual se corrió traslado se hizo hace más de un año, se deberá actualizar y de adjuntarse algún dictamen se requiere que lo elabore perito que acredite su inscripción en el RAA – Registro Abierto de Avaluadores. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc9847b6156cffadc3edd92c094fa3e6cf492764ab7c0670187ac03ded5471b**
Documento generado en 25/11/2021 11:13:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2018-00017-00
D/te. MELBA LIBIA RUIZ CRUZ
D/do. JIMY HUMBERTO SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2706

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2018-00017-00
D/te. MELBA LIBIA RUIZ CRUZ
D/do. JIMY HUMBERTO SALAZAR

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, con el fin de actualizarla e incluir el valor de las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 20.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 20.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jul-2017	30-sep-2017	63	2,40	\$	1.008.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	479.466,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	460.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	473.266,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	471.200,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	431.200,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	471.200,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	452.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	465.000,00

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2018-00017-00
D/te. MELBA LIBIA RUIZ CRUZ
D/do. JIMY HUMBERTO SALAZAR

01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	448.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	456.733,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	454.666,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	438.000,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	448.466,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	432.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	456.733,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	454.666,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	403.200,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	452.600,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	432.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	448.466,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	428.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	442.266,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	442.266,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	428.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	438.133,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	422.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	434.000,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	431.933,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	409.866,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	436.066,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	416.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	419.533,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	404.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	417.466,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	421.600,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	410.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	417.466,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	400.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	405.066,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	400.933,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	367.733,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	403.000,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	388.000,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	398.866,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	386.000,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	398.866,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	400.933,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	386.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	396.800,00
01-nov-2021	18-nov-2021	18	1,92	\$	230.400,00
Sub-Total				\$	42.218.066,69
MAS EL VALOR costas				\$	1.532.900,00
TOTAL				\$	43.750.966,69

TOTAL: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.750.966,69) MCTE.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTRÉGUESE a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c160cec33792e246e433b164f591ba4f319a0836f1cc5729e3f07a58cee56db3**

Documento generado en 25/11/2021 11:13:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00227-00
D/te. AHICARDO LOPEZ LOPEZ
D/do. AIMER ORLANDO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la rectora del colegio "*Generación de Fe*", allega memorial donde solicita se aclare el requerimiento respecto a la forma en la cual debe darse cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, requerimiento comunicado mediante oficio 905 del 23 de junio de 2021. . Sírvasse proveer.

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2737

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00227-00
D/te. AHICARDO LOPEZ LOPEZ
D/do. AIMER ORLANDO ORTIZ

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, se procederá conforme lo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

INFORMAR que la medida cautelar de embargo que fue decretada sobre el salario que devenga el señor AIMER ORLANDO ORTIZ, consiste en retener la quinta parte que exceda del salario mínimo que éste devengue como docente en su colegio, y constituir certificado de depósito (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano, Sucursal Popayán No. 190012051101 – Radicado Proceso 19001-41-89-001-**2018-00227-00**), se reitera que la retención es únicamente sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo, en caso de no devengar por lo menos un salario mínimo la medida de embargo no es procedente. Se limitó la medida en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c72c9030e4dfd385e6ea9bf7e078ac034a84dd4ae12b291670d75feeb008ce**
Documento generado en 25/11/2021 11:13:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2711

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00284-00
D/te. JOSE ALBERTO SANTIAGO
D/do. WILLIAM ERAZO BOLAÑOS

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, y acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda e incluir las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 10.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-mar-2017	31-mar-2017	25	2,44	\$	203.333,33
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	740.133,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	736.000,00

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00284-00
D/te. JOSE ALBERTO SANTIAGO
D/do. WILLIAM ERAZO BOLAÑOS

01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	239.733,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	230.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	236.633,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	235.600,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	215.600,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	235.600,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	226.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	232.500,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	224.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	228.366,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	227.333,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	219.000,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	224.233,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	216.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	228.366,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	227.333,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	201.600,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	226.300,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	216.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	224.233,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	214.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	221.133,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	221.133,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	214.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	219.066,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	211.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	217.000,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	215.966,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	204.933,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	218.033,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	208.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	209.766,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	202.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	208.733,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	210.800,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	205.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	208.733,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	200.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	202.533,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	200.466,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	183.866,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	201.500,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	194.000,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	199.433,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	193.000,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	199.433,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	200.466,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	193.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	198.400,00
Sub-Total				\$	22.169.299,97
MAS EL VALOR COSTAS				\$	1.026.200,00
TOTAL				\$	23.195.499,97

TOTAL: VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.195.499,97) MCTE.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00284-00
D/te. JOSE ALBERTO SANTIAGO
D/do. WILLIAM ERAZO BOLAÑOS

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTRÉGUESE a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6945fdb0c9a7294b2526c9665052d651edc60cda9c0bd09e296182a9f5f5786

Documento generado en 25/11/2021 11:13:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que **DIANA MARIA HOYOS ORTEGA**, fue notificada de forma PERSONAL, del mandamiento de pago, quien contestó la demanda extemporáneamente; y la señora ELIZABETH ROSAS VARGAS, fue notificada mediante correo certificado del mandamiento de pago, quien guardó silencio. Sírvese proveer.

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2703

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FADESCA, identificada con NIT. 891.502.234-4, en contra de DIANA MARIA HOYOS ORTEGA, identificada con cédula No. 34.329.965 y ELIZABETH ROSAS VARGAS, identificada con cédula No. 34.538.048.

SÍNTESIS PROCESAL:

FADESCA, identificada con NIT. 891.502.234-4, por apoderado, interpuso demanda ejecutiva en contra de DIANA MARIA HOYOS ORTEGA, identificada con cédula No. 34.329.965 y ELIZABETH ROSAS VARGAS, identificada con cédula No. 34.538.048, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un PAGARE, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, y una vez subsanada, el Despacho por auto No. 1881 del 06 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante, según consta a folios 52 y 53, del cuaderno principal.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido DIANA MARIA HOYOS ORTEGA, fue notificada de forma PERSONAL del mandamiento de pago, quien contestó la demanda extemporáneamente; y la señora ELIZABETH ROSAS VARGAS, fue notificada mediante correo certificado del mandamiento

de pago, y transcurrido el término de traslado, la demandada no presentó ningún tipo de excepción ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante se trata de una persona jurídica y la parte demandada, es persona Natural, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a través de apoderado y las señoras ELIZABETH ROSAS VARGAS y DIANA MARIA HOYOS ORTEGA, la primera, no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado, y la segunda contestó la demanda de forma extemporánea.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°.... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 1881 del 6 de septiembre de 2018, visible a folio 52 y 53 del cuaderno principal, providencia proferida a favor de FADESCA, identificada con NIT. 891.502.234-4, en contra de DIANA MARIA HOYOS ORTEGA, identificada con cédula No. 34.329.965 y ELIZABETH ROSAS VARGAS, identificada con cédula No. 34.538.048.

TERCERO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada DIANA MARIA HOYOS ORTEGA, identificada con cédula No. 34.329.965 y ELIZABETH ROSAS VARGAS, identificada con cédula No. 34.538.048, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS **(\$460.000.00)**, M/CTE a favor de FADESCA, identificada con NIT. 891.502.234-4, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

SEXTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Código de verificación: **5a5222c18a41b87f12dd554327e16597b29c9ddf61c9c90479d293639bbc9ea4**

Documento generado en 25/11/2021 11:13:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2643

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda e incluir las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$724.844,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 724.844,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-sep-2017	30-sep-2017	29	1,67	\$11.701,40
01-oct-2017	02-oct-2017	2	1,61	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

\$778,00

Sub-Total

\$
737.323,40

Intereses de mora sobre el capital
inicial

(\$ 724.844,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	\$
03-oct-2017	31-oct-2017	29	2,32	16.255,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	16.671,41
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	17.152,23
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	17.077,32
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	15.627,64
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	17.077,32
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	16.381,47
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	16.852,62
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	16.236,51
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	16.553,02
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	16.478,12
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	15.874,08
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	16.253,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	15.656,63
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	16.553,02
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	16.478,12
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	14.612,86
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	16.403,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	15.656,63
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	16.253,42
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	15.511,66
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	16.028,72
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	16.028,72
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	15.511,66
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	15.878,92
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	15.294,21
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	15.729,11
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	15.654,21

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	14.854,47	\$
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	15.804,02	\$
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	15.076,76	\$
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	15.204,81	\$
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	14.641,85	\$
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	15.129,91	\$
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	15.279,71	\$
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	14.859,30	\$
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	15.129,91	\$
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	14.496,88	\$
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	14.680,51	\$
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	14.530,71	\$
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	13.327,47	\$
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	14.605,61	\$
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	14.061,97	\$
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	14.455,81	\$
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	13.989,49	\$
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	14.455,81	\$
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	14.530,71	\$
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	13.989,49	\$
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	14.380,90	\$
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	4.639,00	\$
Sub-Total				1.501.190,60	\$

TOTAL	1.501.190,60	\$
CAPITAL 2:	740.283,00	\$

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 740.283,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		\$
03-oct-2017	31-oct-2017	29	1,61	11.521,27	\$
01-nov-2017	02-nov-2017	2	1,60	789,64	\$
Sub-Total				752.593,91	\$

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 740.283,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	\$
03-nov-2017	30-nov-2017	28	2,30	15.891,41
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	17.517,56
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	17.441,07
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	15.960,50
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	17.441,07
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	16.730,40
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	17.211,58
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	16.582,34
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	16.905,60
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	16.829,10
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	16.212,20
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	16.599,61
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	15.990,11
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	16.905,60
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	16.829,10
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	14.924,11
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	16.752,60
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	15.990,11
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	16.599,61
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	15.842,06
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	16.370,12
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	16.370,12
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	15.842,06
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	16.217,13
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	15.619,97
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	16.064,14
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	15.987,65
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	15.170,87
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	16.140,64
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	15.397,89
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	15.528,67

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

				\$
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	14.953,72
				\$
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	15.452,17
				\$
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	15.605,17
				\$
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	15.175,80
				\$
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	15.452,17
				\$
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	14.805,66
				\$
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	14.993,20
				\$
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	14.840,21
				\$
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	13.611,34
				\$
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	14.916,70
				\$
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	14.361,49
				\$
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	14.763,71
				\$
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	14.287,46
				\$
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	14.763,71
				\$
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	14.840,21
				\$
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	14.287,46
				\$
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	14.687,21
				\$
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	4.737,81
				\$
			Sub-Total	1.514.994,11
				\$
			TOTAL	1.514.994,11

CAPITAL 3: 170.236,00 \$

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 170.236,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
				\$
03-nov-2017	30-nov-2017	28	1,60	2.542,19
				\$
01-dic-2017	02-dic-2017	2	1,59	180,45
				\$
			Sub-Total	172.958,64

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 170.236,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
				\$
03-dic-2017	31-dic-2017	29	2,29	3.768,46

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

				\$
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	4.010,76
				\$
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	3.670,29
				\$
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	4.010,76
				\$
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	3.847,33
				\$
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	3.957,99
				\$
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	3.813,29
				\$
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	3.887,62
				\$
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	3.870,03
				\$
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	3.728,17
				\$
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	3.817,26
				\$
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	3.677,10
				\$
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	3.887,62
				\$
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	3.870,03
				\$
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	3.431,96
				\$
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	3.852,44
				\$
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	3.677,10
				\$
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	3.817,26
				\$
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	3.643,05
				\$
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	3.764,49
				\$
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	3.764,49
				\$
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	3.643,05
				\$
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	3.729,30
				\$
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	3.591,98
				\$
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	3.694,12
				\$
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	3.676,53
				\$
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	3.488,70
				\$
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	3.711,71
				\$
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	3.540,91
				\$
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	3.570,98
				\$
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	3.438,77
				\$
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	3.553,39
				\$
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	3.588,57
				\$
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	3.489,84
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

				3.553,39
				\$
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	3.404,72
				\$
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	3.447,85
				\$
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	3.412,66
				\$
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	3.130,07
				\$
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	3.430,26
				\$
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	3.302,58
				\$
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	3.395,07
				\$
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	3.285,55
				\$
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	3.395,07
				\$
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	3.412,66
				\$
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	3.285,55
				\$
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	3.377,48
				\$
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	1.089,51
				\$
			Sub-Total	344.366,41
				\$
			TOTAL	344.366,41

CAPITAL 4: 724.844,00 \$

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 724.844,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
				\$
02-dic-2017	31-dic-2017	30	1,59	11.525,02
				\$
01-ene-2018	02-ene-2018	2	1,58	763,50
				\$
			Sub-Total	737.132,52

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 724.844,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
				\$
03-ene-2018	31-ene-2018	29	2,28	15.975,56
				\$
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	15.627,64
				\$
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	17.077,32
				\$
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	16.381,47
				\$
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	16.852,62

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

				\$
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	16.236,51
				\$
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	16.553,02
				\$
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	16.478,12
				\$
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	15.874,08
				\$
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	16.253,42
				\$
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	15.656,63
				\$
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	16.553,02
				\$
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	16.478,12
				\$
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	14.612,86
				\$
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	16.403,22
				\$
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	15.656,63
				\$
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	16.253,42
				\$
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	15.511,66
				\$
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	16.028,72
				\$
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	16.028,72
				\$
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	15.511,66
				\$
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	15.878,92
				\$
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	15.294,21
				\$
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	15.729,11
				\$
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	15.654,21
				\$
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	14.854,47
				\$
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	15.804,02
				\$
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	15.076,76
				\$
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	15.204,81
				\$
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	14.641,85
				\$
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	15.129,91
				\$
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	15.279,71
				\$
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	14.859,30
				\$
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	15.129,91
				\$
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	14.496,88
				\$
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	14.680,51
				\$
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	14.530,71
				\$
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	13.327,47
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

					14.605,61
					\$
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		14.061,97
					\$
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		14.455,81
					\$
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		13.989,49
					\$
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		14.455,81
					\$
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		14.530,71
					\$
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		13.989,49
					\$
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		14.380,90
					\$
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92		4.639,00
					\$
			Sub-Total		1.449.818,49
					\$
			TOTAL		1.449.818,49

:

CAPITAL 5: \$ 788.602,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 788.602,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-ene-2018	31-ene-2018	29	1,58	\$	12.044,58
01-feb-2018	02-feb-2018	2	1,60	\$	841,18
			Sub-Total	\$	801.487,76

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 788.602,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2018	28-feb-2018	26	2,31	\$	15.787,81
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	18.579,46
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	17.822,41
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	18.335,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	17.664,68
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	18.009,04
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	17.927,55
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	17.270,38
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	17.683,09
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	17.033,80
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.009,04
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	17.927,55
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	15.898,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	17.846,06
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.033,80
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	17.683,09
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	16.876,08
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	17.438,62
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	17.438,62
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	16.876,08
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.275,64

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.639,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.112,66
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.031,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.161,08
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.194,15
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	16.402,92
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	16.542,24
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	15.929,76
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	16.460,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	16.623,73
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	16.166,34
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	16.460,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	15.772,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	15.971,82
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	15.808,84
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	14.499,76
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	15.890,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	15.298,88
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	15.727,35
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	15.220,02
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	15.727,35
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	15.808,84
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	15.220,02
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	15.645,86
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	5.047,05

Sub-Total \$ 1.558.266,99

TOTAL \$ 1.558.266,99

CAPITAL 6: \$ 805.399,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 805.399,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2018	28-feb-2018	26	1,60	\$	11.168,20
01-mar-2018	02-mar-2018	2	1,58	\$	848,35
Sub-Total				\$	817.415,55

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 805.399,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-mar-2018	31-mar-2018	29	2,28	\$	17.750,99
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	18.202,02
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	18.725,53
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	18.040,94
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	18.392,63
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	18.309,40
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	17.638,24
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	18.059,73
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	17.396,62
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.392,63
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	18.309,40

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.236,84
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.226,18
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.396,62
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.059,73
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.235,54
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	17.810,06
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	17.810,06
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	17.235,54
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.643,61
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.993,92
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.477,16
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.393,93
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.505,31
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.560,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	16.752,30
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	16.894,59
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	16.269,06
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	16.811,36
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	16.977,81
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	16.510,68
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	16.811,36
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	16.107,98
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	16.312,01
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	16.145,57
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	14.808,60
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	16.228,79
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	15.624,74
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	16.062,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	15.544,20
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	16.062,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	16.145,57
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	15.544,20
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	15.979,12
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	5.154,55

Sub-Total \$ 1.572.965,73

TOTAL \$ 1.572.965,73

CAPITAL 7: \$ 822.554,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 822.554,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-mar-2018	31-mar-2018	30	1,58	\$	12.996,35
01-abr-2018	02-abr-2018	2	1,56	\$	855,46
Sub-Total				\$	836.405,81

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 822.554,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-abr-2018	30-abr-2018	28	2,26	\$	17.350,41
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	19.124,38

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	18.425,21
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	18.784,39
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	18.699,39
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	18.013,93
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	18.444,40
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	17.767,17
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.784,39
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	18.699,39
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.582,69
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.614,40
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.767,17
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.444,40
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.602,66
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	18.189,41
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	18.189,41
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	17.602,66
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	18.019,42
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	17.355,89
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.849,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.764,42
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.856,87
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.934,42
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	17.109,12
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	17.254,44
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	16.615,59
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	17.169,44
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	17.339,44
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	16.862,36
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	17.169,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	16.451,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	16.659,46
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	16.489,47
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	15.124,03
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	16.574,46
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	15.957,55
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	16.404,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	15.875,29
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	16.404,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	16.489,47
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	15.875,29
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	16.319,47
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	5.264,35

Sub-Total \$ 1.588.680,80

TOTAL \$ 1.588.680,80

CAPITAL 8: \$ 840.074,00

Intereses de plazo sobre el capital
inicial (\$ 840.074,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-abr-2018	30-abr-2018	28	1,56	\$	12.231,48
01-may-2018	02-may-2018	2	1,56	\$	873,68
Sub-Total				\$	853.179,16

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ
Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 840.074,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-may-2018	31-may-2018	29	2,25	\$	18.271,61
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	18.817,66
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	19.184,49
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	19.097,68
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	18.397,62
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	18.837,26
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	18.145,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	19.184,49
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	19.097,68
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.935,89
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	19.010,87
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	18.145,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.837,26
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.977,58
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	18.576,84
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	18.576,84
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	17.977,58
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	18.403,22
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	17.725,56
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	18.229,61
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	18.142,80
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	17.215,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	18.316,41
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	17.473,54
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	17.621,95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	16.969,49
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	17.535,14
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	17.708,76
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	17.221,52
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	17.535,14
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	16.801,48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	17.014,30
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	16.840,68
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	15.446,16
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	16.927,49
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	16.297,44
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	16.753,88
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	16.213,43
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	16.753,88
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	16.840,68
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	16.213,43
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	16.667,07
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	5.376,47
Sub-Total				\$	1.602.497,16
TOTAL				\$	1.602.497,16

CAPITAL 9: \$ 857.968,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 857.968,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-may-2018	31-may-2018	29	1,56	\$	12.938,16
01-jun-2018	02-jun-2018	2	1,55	\$	886,57

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

Sub-Total				\$	871.792,73
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 857.968,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jun-2018	30-jun-2018	28	2,24	\$	17.937,25
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	19.593,13
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	19.504,47
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	18.789,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	19.238,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	18.532,11
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	19.593,13
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	19.504,47
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	17.296,63
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	19.415,82
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	18.532,11
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	19.238,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	18.360,52
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	18.972,53
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	18.972,53
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	18.360,52
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	18.795,22
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	18.103,12
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	18.617,91
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	18.529,25
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	17.582,62
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	18.706,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	17.845,73
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	17.997,31
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	17.330,95
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	17.908,65
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	18.085,97
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	17.588,34
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	17.908,65
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	17.159,36
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	17.376,71
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	17.199,40
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	15.775,17
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	17.288,06
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	16.644,58
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	17.110,74
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	16.558,78
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	17.110,74
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	17.199,40
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	16.558,78
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	17.022,09
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	5.491,00
Sub-Total				\$	1.617.129,54
TOTAL				\$	1.617.129,54
CAPITAL10:				\$	876.243,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 876.243,00)					

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jun-2018	30-jun-2018	28	1,55	\$	12.676,32
01-jul-2018	02-jul-2018	2	1,53	\$	893,77
Sub-Total				\$	889.813,09

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 876.243,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jul-2018	31-jul-2018	29	2,21	\$	18.719,47
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	19.919,92
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	19.189,72
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	19.648,29
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	18.926,85
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	20.010,47
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	19.919,92
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	17.665,06
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	19.829,38
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	18.926,85
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	19.648,29
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	18.751,60
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	19.376,65
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	19.376,65
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	18.751,60
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	19.195,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	18.488,73
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	19.014,47
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	18.923,93
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	17.957,14
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	19.105,02
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	18.225,85
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	18.380,66
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	17.700,11
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	18.290,11
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	18.471,20
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	17.962,98
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	18.290,11
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	17.524,86
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	17.746,84
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	17.565,75
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	16.111,19
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	17.656,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	16.999,11
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	17.475,21
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	16.911,49
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	17.475,21
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	17.565,75
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	16.911,49
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	17.384,66
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	5.607,96
Sub-Total				\$	1.631.415,50
MAS EL VALOR total capital 1				\$	1.501.190,60
MAS EL VALOR total capital 2				\$	1.514.994,11
MAS EL VALOR total capital 3				\$	344.366,41
MAS EL VALOR total capital 4				\$	1.449.818,49

D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

MAS EL VALOR total capital 5	\$	1.555.740,94 ²
MAS EL VALOR total capital 6	\$	1.572.965,73
MAS EL VALOR total capital 7	\$	1.588.680,80
MAS EL VALOR total capital 8	\$	1.602.497,16
MAS EL VALOR total capital 9	\$	1.617.129,54

TOTAL \$ 14.378.799,28

CAPITAL : \$ 22.027.559,00

Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 22.027.559,00)
--	--------------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-ago-2018	31-ago-2018	23	2,20	\$	371.531,50
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	482.403,54
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	493.931,30
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	475.795,27
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	503.036,02
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	500.759,84
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	444.075,59
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	498.483,66
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	475.795,27
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	493.931,30
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	471.389,76
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	487.102,75
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	487.102,75
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	471.389,76
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	482.550,39
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	464.781,49
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	477.998,03
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	475.721,85
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	451.418,11
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	480.274,21
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	458.173,23
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	462.064,76
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	444.956,69
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	459.788,58
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	464.340,94
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	451.564,96
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	459.788,58
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	440.551,18
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	446.131,49
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	441.579,13
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	405.013,38
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	443.855,31
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	427.334,64
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	439.302,95
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	425.131,89
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	439.302,95
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	441.579,13
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	425.131,89
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	437.026,77
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,92	\$	140.976,38

Sub-Total	\$	40.070.626,22
-----------	----	---------------

² Se tiene en cuenta para aplicar esta cuota, que se solicitaron intereses de mora para la cuota 5 desde el 7 de febrero de 2018.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00445-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ
MAS EL VALOR TOTAL CAPITAL 1 A
10 \$ 14.378.799,28
MAS EL VALOR COSTAS \$ 1.832.000,00

TOTAL \$ 56.281.425,50

TOTAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$56.281.425,50) MCTE.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a077f036c0bdbd3787c96ba52198524eea42751ce9a3d06fdbb4fbe7c78cb**
Documento generado en 25/11/2021 11:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0044500
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0044500
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **cuarto** de la parte resolutive del Auto No. 324 del 10 de marzo de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000.00
NOTIFICACIONES	\$32.000.00
TOTAL	\$1.832.000.00

TOTAL: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.832.000.00).

Atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0044500

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2644

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0044500

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JUAN EDUARDO IRAGORRI SANCHEZ

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152dc64f88657975aed2e5e5a0feda6ee2f9cd571915a19b06bd334df2bb95f9**

Documento generado en 25/11/2021 11:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2705

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00666-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JAIRO ORTIZ CASTILLO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, y acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda e incluir las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 26.408.700,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 26.408.700,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-sep-2018	30-sep-2018	6	2,19	\$	115.670,11
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	592.171,08

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00666-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JAIRO ORTIZ CASTILLO

01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	570.427,92
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	603.086,68
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	600.357,78
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	532.399,39
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	597.628,88
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	570.427,92
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	592.171,08
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	565.146,18
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	583.984,39
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	583.984,39
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	565.146,18
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	578.526,59
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	557.223,57
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	573.068,79
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	570.339,89
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	541.202,29
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	575.797,69
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	549.300,96
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	553.966,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	533.455,74
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	551.237,60
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	556.695,40
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	541.378,35
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	551.237,60
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	528.174,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	534.864,20
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	529.406,41
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	485.567,96
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	532.135,31
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	512.328,78
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	526.677,51
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	509.687,91
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	526.677,51
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	529.406,41
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	509.687,91
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	523.948,61
01-nov-2021	18-nov-2021	18	1,92	\$	304.228,22
Sub-Total				\$	47.267.523,69
MAS EL VALOR costas				\$	1.870.000,00
TOTAL				\$	49.137.523,69

TOTAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$49.137.523,69) MCTE.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTRÉGUESE a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4af42c08680e7ff45b2f6e5409b776c355955d0d22cc7d088ad2242ec9fc08**

Documento generado en 25/11/2021 11:14:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA- 19001-41-89-001-2020-00098-00
Solicitante: MISAEL TOBAR SÁNCHEZ Y OTROS
Causante: HÉCTOR SÁNCHEZ TOBAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2734

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Juzgado, que los señores JESÚS EVELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y JOSÉ HUGO TOBAR SÁNCHEZ, aportaron poder conferido a la Dra. NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO; debido a que quedaron notificados por conducta concluyente del auto de apertura de la sucesión y todas las actuaciones subsiguientes, se les requerirá para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, informen si aceptan o repudian la herencia, como lo dispone el Art. 492 del Código General del Proceso¹.

Igualmente, se observa que si la Dra. NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO, pretende representar a todos los integrantes de la parte solicitante, a la fecha, no ha aportado el poder conferido por MIGUEL FERNANDO TOBAR SÁNCHEZ.

También se encuentra que en la demanda, en los hechos se dijo que se desconocía quiénes eran los hijos de ADELAIDA SÁNCHEZ TOBAR, pero en las pretensiones se hizo alusión a APOLINAR SÁNCHEZ VALVERDE, como heredero en representación de su señora madre ADELAIDA SÁNCHEZ TOBAR, pero no se allegaron documentos para acreditar su parentesco, ni tampoco se indicó una

¹ “**ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.** Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código. (...)”

REF.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA- 19001-41-89-001-2020-00098-00
Solicitante: MISIAEL TOBAR SÁNCHEZ Y OTROS
Causante: HÉCTOR SÁNCHEZ TOBAR

dirección de notificaciones, por lo que en aplicación del control de legalidad del art. 132 del CGP, se requerirá a la parte solicitante, para que haga las manifestaciones sobre el particular y allegue las pruebas pertinentes del parentesco, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de no tenerlo como parte convocada al proceso de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a los los señores JESÚS EVELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y JOSÉ HUGO TOBAR SÁNCHEZ, para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, informen si aceptan o repudian la herencia, como lo dispone el Art. 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a la Dra. NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO que si va actuar como apoderado de todos los integrantes de la parte solicitante, aún no tiene poder para actuar en nombre de MIGUEL FERNANDO TOBAR SÁNCHEZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, para que haga las manifestaciones sobre APOLINAR SÁNCHEZ VALVERDE y allegue las pruebas pertinentes, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de no tenerlo como parte convocada al proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382bdfde56509ec954941489698c5272ae22e9f1bae8b9835b38373fbc8cd780**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0014100
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS ORTEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2695

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2020-0014100
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS ORTEGA

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte ejecutada en el presente trámite, de quien se manifestó expresamente la imposibilidad de llevar a cabo su notificación, tal como lo señaló la parte actora y ante la afirmación de desconocer otro lugar de citación de la parte pasiva de la referencia, es procedente para el Despacho, ordenar el emplazamiento de ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS ORTEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.735.852, en los términos del artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

EMPLAZAR a **ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS ORTEGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.735.852, en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 ibídem, con el fin de que se entere de la demanda ejecutiva y de las actuaciones surtidas en el presente trámite. Al efecto se insertará su nombre en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc4021af968d2fd05632bd216bf07b5599f563f49be699a11b41a67581d48e1**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0015600
D/te. MARIO SANDRA LEDEZMA CAICEDO
D/do. DUBER ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2725

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0015600
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
D/do. DUBER ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS.

En atención a la petición que antecede, el Despacho observa que la parte demandante en la solicitud del emplazamiento del señor ABELARDO MOSQUERA BERMUDEZ, no logra hacer efectiva la notificación personal en la dirección de residencia; sin embargo, no acredita haber agotado en debida forma la notificación personal, en la dirección laboral y tampoco ha realizado la notificación al correo electrónico como se indicó en auto No. 1483 del 15 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento de ABELARDO MOSQUERA BERMUDEZ.

En cuanto a la otra parte demandada, el señor DUBER ANTONIO RODRIGUEZ, es menester, en aras de garantizar el debido proceso, INSTAR y REQUERIR para que se efectúen las notificaciones correspondientes, en las direcciones físicas suministradas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado ABELARDO MOSQUERA BERMUDEZ, según lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO: INSTAR y REQUERIR para que se efectúen las notificaciones correspondientes al señor DUBER ANTONIO RODRIGUEZ, en las direcciones físicas suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f973a9ac1d252cddf1befa07d8f729bb94346200e423789ec2347da5a2b434**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00158-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
D/do. LUZ INELDA PERAFAN Y OTROS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2699

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00158-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
D/do. LUZ INELDA PERAFAN Y OTROS

En atención a la petición que antecede, el Despacho observa que la parte demandante ya intentó la notificación por correo electrónico de los tres demandados, sin obtener una entrega satisfactoria del mensaje.

En cuanto a las notificaciones a las direcciones físicas se tiene lo siguiente:

Respecto a SULEYI AGUIRRE SANCHEZ se intentó la notificación en la calle 34 Norte No. 4 A 31 de Popayán y se certifica por la empresa de correos, dirección errada/dirección no existe. Pero al leer la demanda, la dirección suministrada difiere; corresponde a calle 34 No. 4**AN**31 de Popayán. Por lo que se requerirá se agote la notificación en la dirección exacta suministrada en la demanda. Y se indicó un domicilio laboral, donde tampoco se ha intentado la notificación.

En cuanto a DARWIN MANQUILLO CIFUENTES tampoco se ha intentado la notificación personal en el domicilio laboral y respecto a LUZ INELDA PERAFÁN, no se ha intentado la notificación en una dirección física que se suministra de Altos de Compostela en Popayán.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento, porque no se ha agotado la notificación de los demandados en todas las direcciones físicas y de forma correcta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados, según lo expuesto en procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09504848994fe488da75886a2610160a5b47024df256eac3f6ed99e2ae63bc4c**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2020-00197-00
D/te. LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ
D/do. HERNANDO LOPEZ VELASCO Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1171

Doctor:

CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA

Carrera 8 No. 18N-02, Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad

Celular 3146166527-3217402273

Correo electrónico: carlosjehovi@gmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2726 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MATILDE LOPEZ DE LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS con radicado **2020-00197-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2020-00197-00
D/te. LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ
D/do. HERNANDO LOPEZ VELASCO Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Auto No. 2726

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2020-00197-00
D/te. LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ
D/do. HERNANDO LOPEZ VELASCO Y OTROS.

Según Auto No. 1056 de fecha 15 de octubre de 2020, que ordenó emplazar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MATILDE LOPEZ DE LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 28 de septiembre de 2021, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado.

Atendiendo a ello, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MATILDE LOPEZ DE LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor **CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.737.118 y T.P No. 261.374 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la carrera 8 No. 18N-02, Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, Celular 3146166527-3217402273, correo electrónico: carlosjehovi@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte demandante deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2020-00197-00
D/te. LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ
D/do. HERNANDO LOPEZ VELASCO Y OTROS.

a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d7becaa1f7cffee9a6d4f66a09af623c1296f4bc249712cc400a029d91ba2**
Documento generado en 25/11/2021 12:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. NUBIA MARÍA MERA ZAPATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1175

Doctor:

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA

Calle 21 Norte No. 8-48 Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad

Celular: 3165334006

Correo electrónico: abogadogustavo.castrillo@gmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2731 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada NUBIA MARÍA MERA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.547.543, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **2020-00259-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. NUBIA MARÍA MERA ZAPATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 2731

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. NUBIA MARÍA MERA ZAPATA

Según auto No. 1485 de fecha 16 de julio de 2021, que ordenó emplazar a NUBIA MARÍA MERA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.547.543, se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 15 de octubre de 2021, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado.

Atendiendo a ello, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de la señora NUBIA MARÍA MERA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.547.543, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.052.985.589 y T.P No. 311.884 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 21 Norte No. 8-48 Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, Celular 3165334006, correo electrónico: abogadogustavo.castrillo@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. NUBIA MARÍA MERA ZAPATA

notificaciones judiciales.

La parte ejecutante deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f3a6a50ffc485b9662074cbf5b6a36ea594c5b104cf0c7812fb518bbd2d9fd**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2020-00270-00
D/te. CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ Y OTROS.
D/do. HUGO ROLANDO HIDALGO GUEVARA, OTRA E INDETERMINADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1172

Doctor:

NEILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA

Calle 15 No. 18A-25, La Ladera de esta ciudad

Correo electrónico: neilersuarez06@gmail.com.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2728 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA con radicado **2020-00270-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2020-00270-00
D/te. CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ Y OTROS.
D/do. HUGO ROLANDO HIDALGO GUEVARA, OTRA E INDETERMINADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 2728

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2020-00270-00
D/te. CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ Y OTROS.
D/do. HUGO ROLANDO HIDALGO GUEVARA, OTRA E INDETERMINADOS.

Según auto No. 161 de fecha 4 de febrero de 2021, que ordenó emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS, se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 28 de septiembre de 2021, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado.

Atendiendo a ello, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor NEILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.763.312 y T.P. No. 312.069 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la calle 15 No. 18A-25, La Ladera de esta ciudad, correo electrónico: neilersuarez06@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2020-00270-00
D/te. CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ Y OTROS.
D/do. HUGO ROLANDO HIDALGO GUEVARA, OTRA E INDETERMINADOS.

La parte demandante deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b9e712c829916bee95958afd88503eda4269cfba48b972042caa9fe09d62f3**
Documento generado en 25/11/2021 12:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA- 19001-41-89-001-2020-00338-00
Solicitante: RUVITA CALVACHE
Causante: MARGARITA CALVACHE BOLAÑOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2732

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto se encuentra en firme el auto que dio apertura al mismo y han sido satisfechas las citaciones y comunicaciones de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, por lo que al no verificarse la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, corresponde al Despacho proceder a dar aplicación a lo normado en el artículo 501 ibídem, a efecto de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA VIRTUAL** de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012.

ADVERTIR a intervinientes y apoderados judiciales que si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la diligencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Lifesize*. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ **LEY 1564 DE 2012. ARTÍCULO 501.** Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

(...)

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f4c7d5539c3528601fe8b5ab68c2979434cd8a8a054f1d5f88453d0fb9d197**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0034400
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
D/do. KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2700

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0034400
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
D/do. KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS Y JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ.

En atención a la petición que antecede, el Despacho observa que la parte demandante en la solicitud del emplazamiento de la señora KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS, no logra hacer efectiva la notificación personal en la dirección de residencia; sin embargo, no acredita haber agotado la notificación personal, en la dirección laboral.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento.

En cuanto a la otra parte demandada, el señor JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ, es menester, en aras de garantizar el debido proceso, INSTAR y REQUERIR que se acrediten las notificaciones correspondientes, teniendo en cuenta lo ya expuesto en auto No. 1486 del 16 de julio de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la ejecutada KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS, según lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO: INSTAR y REQUERIR que se acrediten las notificaciones correspondientes al señor JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ, teniendo en cuenta lo ya expuesto en auto No. 1486 del 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e49a84bc964cbf768093bcec9dc4487aa01b701ffd893eb3792fe2636767167**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2696

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2021-0008300

D/te. ANA NIBER RAMOS Y OTROS

D/do. MARÍA PASTORA DÍAZ DE CAICEDO, OTROS E INDETERMINADOS

El artículo 68 del Código General del Proceso, frente a la figura jurídica de sucesión procesal señala:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Al tenor de lo normado, y atendiendo a que el apoderado de la parte actora allegó el Registro Civil de Defunción de la señora ANA RUTH GAVIRIA identificada con C.C. No. 59.260.017, siendo demandante dentro del proceso de la referencia, será del caso impartir cumplimiento al trámite de la sucesión procesal contenido en la citada disposición. Y conforme a la información aportada por el apoderado de la parte actora, se tendrá como sucesor procesal a YENIS VIANEY GAVIRIA identificada con C.C. No. 1.061.690.325, a quien se ordenará comunicar la existencia del proceso, para que, si a bien lo tiene concorra al proceso en el estado en que se encuentra. Para ello el apoderado de la parte actora tendrá la carga de remitir a la vinculada vía servicio postal la comunicación respectiva y acreditar su recibido.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicita la designación de curador ad litem, pero el Juzgado aún no ha cargado la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y previo a ello, se le requerirá a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda y la notificación personal de los demandados, conforme los numerales cuarto y séptimo del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2021.

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2021-0008300
D/te. ANA NIBER RAMOS Y OTROS
D/do. MARÍA PASTORA DÍAZ DE CAICEDO, OTROS E INDETERMINADOS

Todas las cargas impuestas en esta providencia, se deberán acreditar ante el despacho por la parte actora, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1.- Tener a YENIS VIANEY GAVIRIA identificada con C.C. No. 1.061.690.325, como sucesor procesal de la demandante, a quien se ordena comunicar la existencia del proceso, para que, si a bien lo tiene concurra al mismo, en el estado en que se encuentra. Para ello el apoderado de la parte actora tendrá la carga de remitir a la vinculada vía servicio postal la comunicación respectiva y acreditar su recibido.

2.- Negar la solicitud de designar curador ad litem, por las razones expuestas.

3.- REQUERIR a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda y la notificación personal de los demandados, conforme los numerales cuarto y séptimo del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2021.

4.- Todas las cargas impuestas en esta providencia, se deberán acreditar ante el despacho por la parte actora, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92bfa1016cbedd8be863dbc3496e7f61661d5a95ef95d6c382c221913d02a2ba

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Documento generado en 25/11/2021 12:09:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2733

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN INTESADA - 19001-41-89-001-2021-00137-00
S/te: MARÍA JOSÉ NARVÁEZ SALCEDO Y OTROS
C/te: MARÍA DEL PILAR SALCEDO MORALES

El abogado CAMILO GALINDEZ NARVÁEZ, el 6 de octubre de 2021, remitió unas notificaciones al parecer con destino al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia. Pero tal acto de notificación carece de validez, porque no hay acuse de recibo por los destinatarios, quienes no han comparecido hasta la fecha.

Por ello, se requerirá a la parte solicitante para que acredite la notificación al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia, allegando acuse de recibo si lo hace por correo electrónico o las constancias de recibido, si lo hace por correo físico.

Igualmente, se precisa que hasta la fecha no hay respuesta de la DIAN, pese a que el Juzgado le remitió la comunicación correspondiente desde el 12 de julio de 2021 y se reenvió el 23 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. Requerir al apoderado de la parte solicitante, para que acredite la notificación al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia, en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91797398e38021eb74c9200fc0147bd6f7d554ae45b33f24e86afb51844cd289**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00182-00
D/te. MARIA EUGENIA VELASCO MUÑOZ
D/do. ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1170

Doctora:

ALEJANDRA MILENA FUERTES CHAMORRO

Calle 69N No. 10-37 de esta ciudad

Celular 3176845454

Correo electrónico: alejandrafuertes10@gmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2697 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS, dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA con radicado **2021-00182-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO

Oficial Mayor

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00182-00
D/te. MARIA EUGENIA VELASCO MUÑOZ
D/do. ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Auto No. 2697

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00182-00
D/te. MARIA EUGENIA VELASCO MUÑOZ
D/do. ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS

Según Auto No. 1466 de fecha 15 de julio de 2021, que ordenó emplazar a ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS, se ingresó lo pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 14 de septiembre de 2021, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado.

Atendiendo a ello, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad ítem del señor ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS, a la Doctora **ALEJANDRA MILENA FUERTES CHAMORRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.374 y T.P No. 307.778 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la calle 69N No. 10-37 de esta ciudad, Celular 3176845454, correo electrónico: alejandrafuertes10@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte demandante deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00182-00
D/te. MARIA EUGENIA VELASCO MUÑOZ
D/do. ANIBAL CERON VIDAL, JORGE ALVARO PECILLO ARGOTE E INDETERMINADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affdc43b0f83eeb5293795b120fedc9b659c83292c1842ae1d7eba228976849c**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2733

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA - 19001-41-89-001-2021-00211-00
S/te: EMILY MARIANA MORENO MONTENEGRO
C/te: ALEISER MORENO CHILITO

En virtud del requerimiento efectuado con auto No. 2322 del 11 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte solicitante, aporta unas capturas de pantalla de los correos que al parecer se remitieron al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia. Pero tal acto de notificación carece de validez, porque no hay acuse de recibo por los destinatarios, quienes no han comparecido hasta la fecha.

Por ello, se requerirá a la parte solicitante para que acredite la notificación al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia, allegando acuse de recibo si lo hace por correo electrónico o las constancias de recibido, si lo hace por correo físico.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. Requerir al apoderado de la parte solicitante, para que acredite la notificación al Defensor de Familia y Procuradora en Infancia, Adolescencia y Familia, en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f7019624c3a0cbb682aacc07a92ebbabf003bcf9d8038572e575d3eacc227**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2733

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA - 19001-41-89-001-2021-00211-00
S/te: EMILY MARIANA MORENO MONTENEGRO
C/te: ALEISER MORENO CHILITO

En virtud del requerimiento efectuado con auto No. 2322 del 11 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte solicitante, aporta unas capturas de pantalla de los correos que al parecer se remitieron al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia. Pero tal acto de notificación carece de validez, porque no hay acuse de recibo por los destinatarios, quienes no han comparecido hasta la fecha.

Por ello, se requerirá a la parte solicitante para que acredite la notificación al Defensor de Familia y Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia, allegando acuse de recibo si lo hace por correo electrónico o las constancias de recibido, si lo hace por correo físico.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. Requerir al apoderado de la parte solicitante, para que acredite la notificación al Defensor de Familia y Procuradora en Infancia, Adolescencia y Familia, en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f7019624c3a0cbb682aacc07a92ebbabf003bcf9d8038572e575d3eacc227**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2021-00231-00
D/te. ADRIANA MARCELA TAMAYO CERON
D/do. JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1174

Doctora:

SANDRA MILENA BONILLA MEJÍA

Calle 55 Norte No. 13-59, Casa 13 de esta ciudad

Celular 3012196348- 3203259305

Correo electrónico: gallardo-bonilla@hotmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2730 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.123, dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO con radicado **2021-00231-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2021-00231-00
D/te. ADRIANA MARCELA TAMAYO CERON
D/do. JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 2730

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2021-00231-00
D/te. ADRIANA MARCELA TAMAYO CERON
D/do. JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO

Según auto No. 1722 de fecha 17 de agosto de 2021, que ordenó emplazar a JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO, se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 15 de octubre de 2021, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado.

Atendiendo a ello, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem del señor JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.123, a la Doctora **SANDRA MILENA BONILLA MEJÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.566.039 y T.P. No. 92.078 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la calle 55 Norte No. 13-59, Casa 13 de esta ciudad, celular 3012196348- 3203259305, correo electrónico: gallardo-bonilla@hotmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2021-00231-00
D/te. ADRIANA MARCELA TAMAYO CERON
D/do. JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO

La parte demandante deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, según lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del CGP.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90bbdcfb62581d4681a6e78f1c9feba82b3991134b945548cf4a1d94ffd2186c

Documento generado en 25/11/2021 12:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00300-00
D/te. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES
D/do. JACKELIN PANTOJA LASSO E INDETERMINADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1173

Doctor:

VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR

Carrera 4 No. 0-32 de esta ciudad

Celular 3163365844

Correo electrónico: espeto0929@hotmail.com y vipena@Defensoria.edu.co

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2729 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA con radicado **2021-00300-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

YOLANDA ESTELA QUIÑONES CHAMORRO
Oficial Mayor

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00300-00
D/te. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES
D/do. JACKELIN PANTOJA LASSO E INDETERMINADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 2729

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00300-00
D/te. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES
D/do. JACKELIN PANTOJA LASSO E INDETERMINADOS.

Según auto No. 1824 de fecha 23 de agosto de 2021, que ordenó emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS, se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 15 de octubre de 2021, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado.

Atendiendo a ello, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem del PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor **VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 83.042.965 y T.P No. 294.676 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la carrera 4 No. 0-32 de esta ciudad, Celular 3163365844, correo electrónico: espeto0929@hotmail.com y vipena@Defensoria.edu.co. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021-00300-00
D/te. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES
D/do. JACKELIN PANTOJA LASSO E INDETERMINADOS

La parte demandante deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, por secretaría se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO identificado con C.C. No. 1.063.809.279 y T.P. No. 270.671 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, señora JACKELIN PANTOJA LASSO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281401b1df67c60b76a17db7eaf69c976313836b23c6773a08dbeab43e44d8b**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00302-00
D/te. CIELO ANGEL PABON
D/do. TERESITA DE JESUS VICTORIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2724

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00302-00
D/te. CIELO ANGEL PABON
D/do. TERESITA DE JESUS VICTORIA

El Despacho observa que con la solicitud de emplazamiento de la señora TERESITA DE JESUS VICTORIA, allega el apoderado de la parte ejecutante unas fotografías, manifestando que el inmueble donde se indicó era la dirección de notificaciones de la demandada, está deshabitado, sin embargo, no se evidencia haber agotado en debida forma las notificaciones en los términos del artículo 291 del CGP, toda vez que no se empleó ningún servicio de correo certificado, que es requisito fundamental como se extrae en especial de los numerales 3 y 4 del art. 291 ib.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la ejecutada TERESITA DE JESUS VICTORIA, según lo expuesto en procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a629d6296ea0b1f866a8acb779905bd91313163bcab8544e319d2838d9d7075e**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00395-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8
D/do. CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6. Rep. Leg.
FERNANDO ELIUTH PAZ LOPEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2600

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00395-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8
D/do. CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6. Rep. Leg.
FERNANDO ELIUTH PAZ LOPEZ.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A persona jurídica identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de la CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6, Representada por FERNANDO ELIUTH PAZ LOPEZ y/o quien haga sus veces.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un PAGARE, suscrito a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6.

Se tendrá como como dependiente judicial a ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6, por las siguientes sumas de dinero:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00395-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8
D/do. CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6. Rep. Leg. FERNANDO ELIUTH PAZ LOPEZ.

1. Por la suma de CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.062.500,00) Mcte, por concepto de SALDO de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 17 de agosto de 2021, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$463.814,00) Mcte, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 4 de noviembre de 2020 y el 4 de enero de 2021.
3. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 4 de FEBRERO de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE FEBRERO DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 3.1. Por la suma de **\$235.445,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de enero de 2021 y el 4 de febrero de 2021.
4. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 4 de MARZO de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE MARZO DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 4.1. Por la suma de **\$206.082,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de febrero de 2021 y el 4 de marzo de 2021.
5. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 04 de ABRIL de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE ABRIL DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 5.1. Por la suma de **\$220.860,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de marzo de 2021 y el 4 de abril de 2021.
6. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 4 de MAYO de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE MAYO DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 6.1. Por la suma de **\$206.489,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de abril de 2021 y el 4 de mayo de 2021.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00395-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8
D/do. CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6. Rep. Leg. FERNANDO ELIUTH PAZ LOPEZ.

7. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 4 de JUNIO de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE JUNIO DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

7.1. Por la suma de **\$206.204,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de mayo de 2021 y el 04 de junio de 2021.

8. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 4 de JULIO de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE JULIO DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

8.1. Por la suma de **\$192.477,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de junio de 2021 y el 04 de julio de 2021.

9. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$562.500) M/CTE, por concepto de CAPITAL, correspondiente a la CUOTA del 04 de AGOSTO de 2021. **Mas** sus intereses MORATORIOS, causados desde el 05 DE AGOSTO DE 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

9.1. Por la suma de **\$191.488,00**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados entre el 5 de julio de 2021 y el 04 de agosto de 2021.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como dependiente judicial a ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ con C.C. No. 1.085.324.626 y Tarjeta Profesional No. 309.447 del C.S. de la J.; las demás personas citadas en el escrito no se reconocerán como dependientes judiciales, porque no se acredita que sean abogados o estudiantes de derecho.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00395-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8
D/do. CORPORACION COLOMBIA ASOCIA, identificada con NIT. 900936968-6. Rep. Leg.
FERNANDO ELIUTH PAZ LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

*Calle 3 # 3-31- PALACIO NACIONAL- SEGUNDO PISO
Correo- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26231e4860372596dc5169694aece515b13752711c5ac42bcb5a3e3bf910659**

Documento generado en 25/11/2021 01:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00483-00

Dte. OFICAUCA SAS, identificada con NIT. 900434234-4 Rep. Leg. por WILMAR ANTONIO MERA JOJOA, identificado con cédula No. 76.292.957

Ddo. LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAS IPS SAS, identificado con NIT. 901211083-5, Rep. Legal por DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2646

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

WILMAR ANTONIO MERA JOJOA, identificado con cédula No. 76.292.957, como Representante Legal de la Empresa OFICAUCA SAS, identificada con NIT. 900434234-4, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra del LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAS IPS SAS, identificado con NIT. 901211083-5, Representado por la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Evidencia el Despacho, que, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita el pago, del total de la obligación y de los intereses moratorios, a partir de la fecha en que la demandada, dejó de cumplir con la obligación, es decir a partir del vencimiento de la primera cuota, a partir del 20 de julio de 2021, por lo tanto, si pretende que se libere el mandamiento de pago por el valor total del capital acumulado, los intereses moratorios, se causan a partir de la fecha en que se presenta la demanda, pues es a partir de tal fecha y con ocasión de la demanda, que se materializa la cláusula aceleratoria.

Caso contrario, deberá discriminar cada cuota vencida, y el pago de los intereses moratorios, a partir de la fecha de su vencimiento, hasta el día del pago total de la obligación, y el pago de las cuotas no vencidas, corresponde al saldo insoluto de la obligación, cuyos intereses moratorios se causan a partir de la fecha en que se presenta la demanda, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00483-00

Dte. OFICAUCA SAS, identificada con NIT. 900434234-4 Rep. Leg. por WILMAR ANTONIO MERA JOJOA, identificado con cédula No. 76.292.957

Ddo. LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAS IPS SAS, identificado con NIT. 901211083-5, Rep. Legal por DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5847823d19b25f3b0b190574c98981d2416798cbe57238a2fb8bb022fff21c4**

Documento generado en 25/11/2021 01:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00486-00
D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. No. 860.034.594-1
D/do. JOSE NILSON AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 1.063.806.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2647

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00486-00
D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. No. 860.034.594-1
D/do. JOSE NILSON AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 1.063.806.492

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT. No. 860.034.594-1, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JOSE NILSON AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 1.063.806.492.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un PAGARE, suscrito a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. No. 860.034.594-1 y a cargo de JOSE NILSON AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 1.063.806.492.

No se tendrá como dependiente judicial al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, porque no allega certificado de estudios actualizado.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. No. 860.034.594-1, en contra de JOSE NILSON AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 1.063.806.492, por las siguientes sumas de dinero:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00486-00

D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. No. 860.034.594-1

D/do. JOSE NILSON AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 1.063.806.492

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(\$28.675.661)** Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

- 1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 09 de junio de 2021, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: NO TENER como dependiente judicial al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, por las razones expuestas.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con cédula No. 31.885.918 y T.P. No. 47.123 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ff9b9e70bdbd423ff37237baeb1974c2d68798acf8770b2a90a5a3b81dd9e8**

Documento generado en 25/11/2021 01:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real No. 2021-00489-00
D/te. SAULO PEREZ LEYTON, identificado con Cédula No. 5.214.562
D/do. JESUS OVIDIO CUELLAR NARES, identificado con Cédula No 10.548.647
RUBY GUZMAN, identificada con cédula No. 34.543.473

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2707

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 28, 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, respaldada con Escritura Pública No. 85 del 6 de febrero de 2020, de la NOTARIA UNICA DE PIENDAMO -CAUCA, que adelanta SAULO PEREZ LEYTON, identificado con Cédula No. 5.214.562, a través de apoderada judicial, en contra de JESUS OVIDIO CUELLAR NARES, identificado con Cédula No 10.548.647 y RUBY GUZMAN, identificada con cédula No. 34.543.473, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

«En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante».

E igualmente, el numeral 7º de dicho precepto establece que:

«en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza... será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distinta circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante».

De lo anterior se deduce, sin mayores dificultades, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez de la vecindad del demandado.

Sin embargo, tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera de manera ineludible e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o lugares de

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real No. 2021-00489-00

D/te. SAULO PEREZ LEYTON, identificado con Cédula No. 5.214.562

D/do. JESUS OVIDIO CUELLAR NARES, identificado con Cédula No 10.548.647

RUBY GUZMAN, identificada con cédula No. 34.543.473

ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia.

Entonces tenemos, que en el caso sub-judice, la obligación versa sobre una obligación constituida mediante un gravamen hipotecario, por lo que el objeto del debate hace referencia a un derecho real¹ de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, por lo que la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el inmueble sobre el cual se constituyó la garantía.

Ahora bien, de la revisión de la demanda y de la Escritura Pública No. 85 del 06 de febrero de 2020, de la NOTARIA UNICA DE PIENDAMO - CAUCA, se desprende que el bien inmueble objeto de demanda, se encuentra ubicado en el Municipio Piendamó-Cacua, por lo que se dispondrá la remisión del presente proceso, para su conocimiento, al juez competente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Piendamó (Cauca) – Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ Artículo 665 del Código Civil: *Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin aspecto a determinada persona. (...) Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.*

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae56b31a8fd8d8ce081fdcbb982c89dc15cdc0877d526c5dc44ed4af2b9bb82**

Documento generado en 25/11/2021 01:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00491-00
D/te. LAURA DANIELA MORENO MOSQUERA, identificada con Cédula No 1.075.299.293
D/do. FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA, identificado con Cédula No 1.072.338.422

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2693

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

LAURA DANIELA MORENO MOSQUERA, identificada con Cédula No 1.075.299.293, a través de en dosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA, identificado con Cédula No 1.072.338.422, como título de recaudo ejecutivo, presentó UNA LETRA DE CAMBIO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para la parte demandada; sin embargo, no manifiesta cómo lo obtuvo, ni allega las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. HERBERT VALENCIA LARA identificado con C.C. No. 79.864.890 y T.P. No. 296.747 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e7e8cb9055d791c7b6db29da7e0c31471558c70bed47e956cfda9c0a18c34**

Documento generado en 25/11/2021 01:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>